REGION DE ATACAMA
I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
UNIDAD DE PROGRAMAS DSM

APRUEBA CONVENIO PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA LA APS, AÑO 2020 ENTRE SERVICIO DE SALUD ATACAMA CON ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA

CALDERA 07 JUL 2020

VISTOS: La Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución 1600 y 759 ambas de la Contraloría General de la Republica; Decreto N°5300 con fecha 21/12/2016, Delegación de facultades de la Sra. Alcaldesa al Director de Salud Municipal o a quien lo subrogue y las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 721 de fecha 07 de abril de 2020 del Servicio de Salud de Atacama; que Aprueba Convenio **PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECUROS HUMANOS PARA LA APS, AÑO 2020** suscrito entre el Servicio de Salud Atacama con Ilustre Municipalidad de Caldera", se procede a dictar el siguiente:

DECRETO Int. N° 245 **N°** 1724

APRUÉBASE: El convenio entre el Servicio de Salud Atacama y la Ilustre Municipalidad de Caldera, correspondiente al **PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECUROS HUMANOS PARA LA APS, AÑO 2020** el cual es del siguiente tenor:

En Copiapó, a 25 de marzo de 2020, entre el SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°61.606.300-6, representado por su Director Sr. CLAUDIO BAEZA AVELLO, cédula de identidad Nº , ambos domiciliados en calle Chacabuco Nº681, 5º piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, en adelante el "Servicio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario Nº 69.030.300-0, representada por su Directora (S) de Salud Municipal doña ADELINDA VERGARA GODOY, cédula de identidad Nº ambos domiciliados en calle Matías Cousiño Nº 395, ciudad y comuna de Caldera, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". De conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. Nº01/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763/1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, a los Servicios de Salud les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

SEGUNDO: El Ministerio de Salud ha decidido impulsar el programa "Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria", cuyo propósito es generar una masa crítica de funcionarios entrenados y capacitados en los aspectos centrales de la Estrategia de Atención Primaria y en particular de su Enfoque de Salud Familiar, como una forma efectiva de contribuir a la mejoría de la atención de salud en este nivel y a lo largo de la red asistencial. El programa respectivo fue aprobado mediante Resolución Exenta N°47 de fecha 27 de enero de 2020, y su distribución de recursos para el 2020, mediante Resolución Exenta Nº130 de fecha 12 de marzo de 2020, ambas del Ministerio de Salud, resoluciones cuyo texto se entiende incorporado al presente convenio, formando parte integrante del mismo.

TERCERO: Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama y la Municipalidad se obligan a ejecutar el PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS PARA LA APS, AÑO 2020, de conformidad al Anexo Técnico que se adjunta al presente convenio y que forma parte de él para todos los efectos legales.

CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma total y única de $4.355.077.- (Cuatro millones trecientos cincuenta y cinco mil setenta y siete pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior. Los recursos serán destinados por la Municipalidad a financiar las estrategias del programa "Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria": a) Formación (Programas de post-grado). b) Capacitación (Capacitación continua). El Municipio se obliga a coordinar la definición del número de cupos, en conjunto con el Servicio, de manera de esclarecer la asignación resultante por estrategia y personas beneficiadas con este financiamiento. El financiamiento incluye arancel, materiales y certificación. En el caso de aquellas personas que para acceder a la capacitación deben trasladarse a otra ciudad, sea ésta dentro o fuera de la región, el municipio financiará con recursos propios pasajes y estadía. En el caso de educación a distancia contemplará los gastos docentes y de desarrollo y evaluación docente de plataformas asociadas a los módulos educativos. Asimismo, en el caso de las estrategias del programa, la Municipalidad se obliga a dar las facilidades que sean necesarias, cuando corresponda, para que los funcionarios seleccionados puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su sitio de trabajo. La Municipalidad deberá velar para que, en el caso de los Diplomados, Educación a Distancia o la línea que corresponda, el funcionario retorne a su lugar de trabajo una vez concluida su capacitación.

QUINTO: El Municipio mandata al Servicio de Salud Atacama, a realizar todas las gestiones dirigidas a la adquisición de Cursos y Diplomados según lo establecido en Resolución Nº1.216 del 17 de noviembre de 2016, Ministerio de Salud, imputados al subtitulo 24; consistente en la totalidad de los fondos que el Ministerio de Salud administra mediante este convenio de parte de las Municipalidades para pagar el arancel. Las partes acuerdan que el presente convenio podrá ser complementado oportunamente con anexos necesarios según cursos disponibles a ejecutar, funcionario/s seleccionado/s y cupos correspondientes al Municipio cada vez que se ejecute una actividad.

SEXTO: En virtud de este instrumento, no se realizará traspaso alguno de los recursos al Municipio, de conformidad con la cláusula quinta precedente.

SÉPTIMO: El Municipio velará porque el funcionario seleccionado cumpla con los requisitos de aprobación de la actividad para la que fue seleccionado, instándolo a que cumpla con cursar íntegramente la capacitación y aprobarla. El alumno no podrá efectuar acuerdos con la Institución que imparta la capacitación, tales como congelar o retirarse del perfeccionamiento, sin haber seguido el procedimiento formal establecido por el municipio respectivo. El Municipio deberá informar al Servicio de Salud en cada caso, el nombre del funcionario y el procedimiento aplicado (enviando copia del procedimiento formal establecido). Será responsabilidad de la Municipalidad reemplazar el cupo asignado en caso de que un funcionario no pueda realizar la capacitación por cualquier motivo (incluidas las licencias médicas), informando al Servicio de Salud el cambio. En el caso que el funcionario repruebe, se retire o no asista a la capacitación (por cualquier motivo, excepto licencia médica), la Municipalidad deberá restituir los fondos invertidos al Servicio de Salud Atacama.

OCTAVO: El Municipio deberá remitir, formalmente y de manera oportuna, al Servicio de Salud la nómina de postulantes a cursos convocados.

NOVENO: La Municipalidad deberá velar para que, en el caso de Educación a Distancia (el programa que corresponda), el funcionario capacitado en estas modalidades, y conforme al presente convenio, éste obligado a permanecer en su establecimiento de origen después de terminado su perfeccionamiento, al menos el doble del tiempo de duración de la capacitación o perfeccionamiento. Para caucionar el cumplimiento de esta obligación el funcionario deberá suscribir una caución a favor del Municipio por el monto total que le haya sido asignado, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.

DÉCIMO: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

UNDÉCIMO: El Servicio podrá velar por la correcta participación de los becados en las actividades programadas mediante solicitud de información a oferentes, así como a las mismas Municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de ser necesario, al término del curso y/o diplomado el municipio deberá remitir al Servicio de Salud un informe detallado que dé cuenta de información requerida por este último.

DUOCÉCIMO: La vigencia de este convenio será desde la fecha de total tramitación de la resolución que apruebe este instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que el convenio termine por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en él, o su ejecución se desvía de los fines que se tuvieron a la vista para celebrarlo o que las partes decidan ponerle término por motivos fundados. Las partes dejan expresa constancia que, por razones de buen servicio y con el fin de propender al cumplimiento a los objetivos establecidos en el programa respectivo desarrollado por la Institución Académica, las prestaciones por parte de ésta se inicien con anterioridad a la resolución que aprueba el presente instrumento, no obstante, su pago estará condicionado a la total tramitación de la resolución que aprueba este convenio.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder de la Municipalidad y tres en poder del Servicio de Salud.

DÉCIMO QUINTO: La personería del Sr. CLAUDIO BAEZA AVELLO, para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en Decreto Supremo N°1/2020 del Ministerio de Salud y la DE DOÑA ADELINDA VERGARA GODOY, para representar a la Municipalidad consta en Decreto de Delegación de Facultades Nº 5300 de fecha 21 de diciembre de 2016 y el Decreto de Subrogancia Nº 5616 de fecha 31 de diciembre de 2019.

REGION DE ATACAMA
I.MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
UNIDAD DE PROGRAMAS DSM

ANEXO TÉCNICO CALDERA

Componente del Programa de Capacitación APS	Desarrollo de Recursos Humanos
Resolución que aprueba el Programa	Resolución Exenta N°47 de fecha 27 de enero de 2020 - MInsal
Resolución que distribuye los recursos	Resolución Exenta N°130 de fecha 12 de marzo de 2020
Monto asignado al municipio	$4.355.077.-
Estrategias a financiar	a) Formación (Programas de post-grado) b) Capacitación (Capacitación continua)
Compromiso del Municipio	a) Coordinar la definición del número de cupos, en conjunto con el Servicio, de manera de esclarecer la asignación resultante por estrategia y personas beneficiadas con este financiamiento. b) En el caso de aquellas personas que para acceder a la capacitación deben trasladarse a otra ciudad, sea ésta dentro o fuera de la región, el municipio financiará con recursos propios pasajes y estadía. c) En el caso de educación a distancia contemplará los gastos docentes y de desarrollo y evaluación docente de plataformas asociadas a los módulos educativos. d) Dar las facilidades que sean necesarias, cuando corresponda, para que los funcionarios seleccionados puedan participar tanto en las actividades presenciales como prácticas que sean requeridas, incluyendo aquellas que deban ser realizadas en su sitio de trabajo. e) Velar para que, en el caso de los Diplomados, Educación a Distancia o la línea que corresponda, el funcionario retorne a su lugar de trabajo una vez concluida su capacitación.
Mandato del Municipio	El Municipio mandata al Servicio de Salud Atacama, a realizar todas las gestiones dirigidas a la adquisición de Cursos y Diplomados según lo establecido en resolución N°1216 del 17 de noviembre de 2016 del Ministerio de Salud, imputados al subtítulo 24; consistente en la totalidad de los fondos que el Ministerio de Salud administra mediante este convenio de parte de las Municipalidades para pagar el arancel.
Cláusula especial	El convenio será complementado con anexos necesarios según cursos ejecutados, funcionario/os seleccionado/os y cupos correspondientes al Municipio al finalizar el periodo de capacitaciones, por lo que el monto asignado en el presente convenio es sólo referencial.
Transferencia al Municipio	No se realizará traspaso alguno de los recursos al municipio.
Responsabilidades del Municipio	a) Velar porque el funcionario seleccionado cumpla con los requisitos de aprobación de la actividad para la que fue seleccionado, instándolo a que cumpla con cursar íntegramente la capacitación y aprobarla.

	b) Velar porque el alumno no efectúe acuerdos con la Institución que imparta la capacitación, tales como congelar o retirarse del perfeccionamiento, sin haber seguido el procedimiento formal establecido por el municipio respectivo. Si esto ocurriera, el municipio deberá informar al Servicio de Salud en cada caso, el nombre del funcionario y el procedimiento aplicado (enviando copia del procedimiento formal establecido). c) Reemplazar el cupo asignado en caso de que un funcionario no pueda realizar la capacitación por cualquier motivo (incluidas las licencias médicas), informando al Servicio de Salud el cambio. d) Restituir los fondos invertidos en el caso que el funcionario repruebe, se retire o no asista a la capacitación (por cualquier motivo, excepto licencia médica), al Servicio de Salud Atacama. e) Remitir formalmente y de manera oportuna, al Servicio de Salud, nómina de postulantes a cursos convocados. f) Velar para que, en el caso de Educación a Distancia (el programa que corresponda), el funcionario capacitado en estas modalidades esté obligado a permanecer en su establecimiento de origen después de terminado su perfeccionamiento, al menos el doble del tiempo de duración de la capacitación o perfeccionamiento. g) Suscribir una caución a favor del Municipio por el monto total que le haya sido asignado para el funcionario, el que se hará efectivo en caso de incumplimiento de su obligación.
Responsabilidades del Servicio	Velar por la correcta participación de los becados en las actividades programadas mediante solicitud de información a oferentes, así como a las mismas Municipalidades.
Vigencia el convenio	Hasta el 31 de diciembre de 2020.-

2. La Dirección de salud Municipal, tomara todas las providencias para resguardar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el convenio que por este acto se aprueba.

3. Remítase copia del presente decreto al Señor Secretario Municipal, a fin de que sea publicado en el sitio web del municipio, atendido lo previsto en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECTOR(A) DSM
DIRECCIÓN DE SALUD

ADELINDA VERGARA GODOY
DIRECTORA (S) DE SALUD MUNICIPAL
"por delegación de facultades de la alcaldesa"

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALDERA
SECRETARIO MUNICIPAL

WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
- D.S.M.
- Enc. Programas DSM
- Adquisiciones
- Secretaria Municipal

AVG//WWG /PTI/pti